



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-229 -00

REFERENCIA: PROCESO RENDICIN PROVOCADA DE CUENTA

DEMANDANTES: NORA PATRICIA PINEDO MUÑOZ, DANIEL JOSÉ LEGUÍZAMO BARRIOS, SAMUEL DE JESÚS LEGUÍZAMO MORA, MAYERLINE ISABEL BARRIOS MARTÍNEZ, MIRIAM MORA SEPÚLVEDA, LAURA MELISSA LEGUÍZAMO MORA, GERARDO ALFONSO LEGUÍZAMO ILLERA, BERNARDO RUFINO LEGUÍZAMO ILLERA, MOISÉS ENRIQUE LEGUIZAMO BARRIOS, JAVIER ANDRÉS LEGUIZAMO MORA, NICOLLE CAROLINA LEGUIZAMO PINEDO Y JAVIER LEGUÍZAMO ILLER

DEMANDADO: NEGOCIOS INMOBILIARIOS OLANO Y CÍA. LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como se observa que el auto de fecha diciembre 14 de 2022 fue registrado por secretaria de manera equivocada en la plataforma TYBA ya que dicho auto no es pronunciamiento que corresponda a este proceso, sino que corresponde al proceso con radicación 249 de 2022. Así las cosas, la inclusión de dicho auto en este proceso resulta fuera de contexto procesal toda vez que el pronunciamiento de rechazo de la presente demanda no es decisión que la titular de este despacho haya emitido como se dijo para este proceso, toda vez que la parte demandante subsana la demanda dentro del término concedido en el auto de fecha 2 de noviembre de 2022, y conforme a los parámetros ordenados. Razón por la cual el juzgado debe apartarse del auto en mención y proceder a la admisión de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.-Se ordena la des anotación del auto de fecha 14 de diciembre de 2022, en el presente proceso, el cual carecerá de validez jurídica para este asunto, conforme a las razones anotadas.

2.-Por sustracción de materia no se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha diciembre 14 de 2022.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 4

HOY 18 ENERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO